

Panamá, 13 de abril de 2000.

Honorable Señor
Everildo Iván Domínguez G.
Alcalde Municipal de Pocrí
Pocrí, Provincia de Los Santos

Señor Alcalde:

En relación a su Nota AMP.224-2000, de 20 de marzo de 2000, estamos atendiendo la Consulta que nos hace en relación a quién es el superior inmediato del Secretario o Secretaria del Consejo Municipal y a quién debe dirigirse esta funcionaria o funcionario para los permisos?

Por razones metodológicas iniciaremos nuestra respuesta, identificando en conformidad con la Ley 106 de 1973, al Secretario del Consejo Municipal, como el servidor público, elegido por el seno del Consejo Municipal, retribuido con fondos municipales y funciones determinadas por el Reglamento Interno del Consejo Municipal respectivo y las señaladas en la Ley, nombrado para un período de cinco años, quien sólo podrá ser destituido por el Consejo Municipal en los casos señalados en el artículo 29 de la Ley 106 de 1973, previa la comprobación de los hechos en conformidad con el procedimiento que se determine en el Reglamento Interno del Consejo. (Ver los Artículos: 17 numeral 17, 25 numeral 3, 28 y 29 de la Ley 106 de 1973).

En consecuencia la subordinación de un Secretario del Consejo Municipal es con respecto a los Miembros del Consejo y la subordinación inmediata o directa es con el Presidente del Consejo Municipal, quien representa al Consejo; por ello, debe dirigirse al Presidente del Consejo Municipal, para los permisos o cualesquiera relación de jefatura inmediata o subordinación jerárquica.

Aunque, todo lo anterior no debe excluir el respeto y atención que Usted, le merece como Primera Autoridad del Distrito y si en algún momento existiese un motivo de queja o llamado de atención, es oportuno que usted lo presente, por escrito, ante el Presidente del Consejo, quien atendiendo a la gravedad de los hechos y al Reglamento Interno ha de determinar la sanción oportuna. Esto se lo advertimos, dado que el artículo 29 de la Ley 106 de 1973, señala que el incumplimiento de los deberes, la falta de competencia y lealtad, como servidores públicos y la mala conducta en el ejercicio de las funciones, son algunas de las causales de proceder en contra del Secretario del Consejo Municipal, pero deben comprobarse en conformidad a un procedimiento determinado en el Reglamento Interno del Consejo.

En conclusión podemos decirle que a Usted no le corresponde atender lo atinente a los permisos ni controlar el cumplimiento de las funciones ordinarias. Pero si fuese necesario que le prestase alguna ayuda, solicítela a través del Presidente del Consejo Municipal quien es el que le puede dar las órdenes directas.

Esperando que la información que le suministramos le sea útil, quedamos a su disposición,

Atentamente,

Lic. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMDEF/09/cch